

# GACETA DE MADRID

DEL SABADO 8 DE JULIO DE 1815.

## GRAN BRETAÑA.

*Lóndres 13 de Junio.*

Ha llegado á Falmouth el paquebot *Fox* con pliegos de la Antigua, que anuncian que las tropas francesas de la Martinica y de la Guadalupe pidieron banderas y escarapelas tricolores luego que supieron que Napoleón había llegado á Francia. El almirante Linois, gobernador de la Martinica, y cuya lealtad para su legítimo Soberano es invariable, solicitó al punto auxilios de sir James Leith, gobernador británico de la Antigua, quien á principios de Mayo estaba disponiendo tropas para socorrer á Linois, á fin de que conservase las islas para los Borbones. Solo hay 700 soldados franceses en las dos islas, y se creía que era imposible que pudiesen sostener su rebelion.

Las cartas de Viena del 29 del pasado decian que las discusiones sobre la constitucion para Alemania se concluirían muy en breve, y quedaria aceptado el proyecto. Tambien decian que las tres legaciones se devolvian al Papa; y que Fouché y Carnot habian intentado últimamente enviar una persona de confianza á los aliados con proposiciones muy diferentes de las que antes habia hecho Bonaparte. Parece pues que los ministros de su mayor confianza estan ya trazando el camino para una retirada segura en caso de un trastorno.

Se ha mandado en Rusia aumentar los egércitos con un nuevo alistamiento de 30000 hombres.

El rey de Prusia añadirá á sus títulos el de duque de Sajonia, en virtud del tratado entre Prusia y Rusia: tambien tomará el de gran duque de Posen luego que entre en posesion de la parte de Polonia que se le ha asignado.

El 25 de Abril se supo en los Estados-Unidos de América el desembarco de Bonaparte en Francia, lo que causó alguna diversidad de opiniones.

Se han presentado al parlamento los tratados siguientes:

*Tratado entre la Gran Bretaña y los Paises-Bajos-Unidos.*

„ART. 1.º S. M. Británica se obliga á restituir al Príncipe soberano de los Paises-Bajos-Unidos, en los términos que despues se dirá, las colonias, factorías y establecimientos que la Holanda poseia al principio de la última guerra; á saber, en 1.º de Enero de 1803 en los mares y continentes de América, Africa y Asia, á escepcion del Cabo de Buena-Esperanza y de los establecimientos de Demerari, Essequivo y Berbice, de cuyas posesiones se reservan las altas partes contratantes el derecho de disponer mediante un tratado supletorio sobre los mutuos intereses, y particularmente con referen-

rencia á las providencias contenidas en los artículos 6.º y 9.º del tratado de paz firmado entre S. M. Británica y S. M. Cristianísima en 30 de Mayo de 1814. — 2.º S. M. Británica conviene en ceder en plena soberanía la isla de Banca en los mares de E. al Príncipe soberano de los Países-Bajos, en cambio del establecimiento de Cochin y sus dependencias en la costa de Malábar, la cual quedará en plena soberanía para S. M. Británica. — 3.º Las plazas y fuertes de las colonias y establecimientos, que en virtud de los dos artículos precedentes serán cedidas y cambiadas por las dos altas partes contratantes, se entregarán en el estado en que se hallen al tiempo de firmarse este tratado. — 4.º S. M. Británica conservará á los súbditos de S. A. R. el Príncipe soberano de los Países-Bajos-Unidos las mismas facultades, privilegios y protección respecto al comercio y seguridad de sus propiedades y personas dentro de los límites de la soberanía británica, como ahora se hallan ó en adelante se concedieren á las naciones mas favorecidas. = S. A. R. el Príncipe soberano por su parte, no teniendo en su corazón otro anhelo mas que la duración perpetua de la paz entre la corona de Inglaterra y los Países-Bajos-Unidos, y deseando hacer todo lo posible por evitar cuanto pueda influir contra su buena inteligencia, se obliga á no levantar ninguna fortificación en los establecimientos que se le han de restituir dentro de los límites de la soberanía británica en el continente de la India, y si solo á tener en aquellos establecimientos el número de tropas que fuere necesario para mantener la policía. — 5.º Las colonias, factorías y establecimientos que se han de ceder á S. A. R. el Príncipe soberano de los Países-Bajos-Unidos por S. M. Británica en los mares ó en el continente de América serán entregadas en el espacio de tres meses, y las que estan mas allá del Cabo de Buena-Esperanza dentro de seis meses contados desde la ratificación del presente tratado. — 6.º Las altas partes contratantes, deseosas de sepultar en un completo olvido las disensiones que han agitado á la Europa, declaran y prometen que ningun individuo, sea de la clase que quiera, de los países restituidos y cedidos por el presente tratado, será perseguido, incomodado ó molestado en sus personas ni en sus propiedades bajo ningun pretexto, ni respecto á su conducta ú opiniones políticas, ni de su adhesión á cualquiera de las partes contratantes, ó á cualquier gobierno que haya cesado de existir, ni respecto de cualquiera otra razon, escepto la de deudas contraídas con individuos, ó por actos posteriores á la fecha del presente tratado. — 7.º A los naturales del país ó extranjeros, de cualquiera nacion y clase que sean, residentes en los países que mudan de soberanos, tanto en virtud del presente tratado como de ulteriores arreglos que puedan hacerse, se concederá el término de seis años, contados desde el cange de las ratificaciones, para que puedan disponer de sus propiedades, si lo tuviesen por conveniente, adquiridas antes ó despues de la última guerra, y de retirarse al país que mas les acomode. — 8.º El Príncipe soberano de los Países-Bajos-Unidos, deseoso de cooperar del modo mas efectivo con S. M. el Rey del reino-unido de la Gran Bretaña é Irlanda, en orden á la total abolición del comercio de esclavos en la costa de África, y habiendo dado espontáneamente un decreto de 15 de Junio de 1814, donde se dice que ningun navío ó buque, sea el que quiera, destinado al comercio de esclavos salga ó sea equipado en ninguna de las bahías ó plazas de sus dominios, ni admitido

en los fuertes ó posesiones de la costa de Guinea, y que ningun habitante de aquellos países sea vendido ni espuesto como esclavo, se obligan por tanto á prohibir á todos sus súbditos, del modo mas efectivo y por las mas solemnes leyes, tomar parte alguna cualquiera que sea en tan inhumano tráfico. — 9.º Será ratificado el presente tratado, y cangeadas en debida forma sus ratificaciones en Lóndres en el espacio de tres semanas contadas desde la fecha, ó antes si fuere posible. — En fe de lo cual los infrascritos plenipotenciarios, en virtud de nuestros respectivos poderes firmamos el presente tratado, y ponemos el sello de nuestras armas. Fecho en Lóndres á 13 de Agosto de 1814. = *Castlereagh.* = *H. Fugel.*”

*Primer artículo adicional.*

„A fin de proveer mejor á la defensa é incorporacion de las provincias belgicas con la Holanda, como tambien de proveer, en conformidad al artículo 9.º del tratado de Paris, á la conveniente compensacion por los derechos cedidos por S. M. Sueca en dicho artículo, cuya compensacion se entiende ser en caso de la mencionada reunion, se obligará la Holanda á cuidar de ello en virtud de las estipulaciones referidas; por tanto se ha convenido entre las altas partes contratantes que S. M. Británica tomará á su cargo, y se obligará á los gastos del modo siguiente:

1.º „El pago de un millon de esterlinas á Suecia en satisfaccion de los derechos ya mencionados, y en virtud de un tratado hecho en este dia con el plenipotenciario de S. M. Sueca y relativo á esto, cuya copia se halla unida á estos artículos adicionales.

2.º „Se deben adelantar dos millones de esterlinas, aplicables de acuerdo del Príncipe soberano de los Países-Bajos, y en masa de igual suma á la que ha de aprontar con el objeto de aumentar y perfeccionar las defensas de los Países-Bajos.

3.º „Concurrirá igualmente con Holanda á los gastos posteriores, sobre los cuales puedan convenirse entre las dos altas partes contratantes y sus aliados para el final y satisfactorio establecimiento de los Países-Bajos en su union con Holanda, y bajo el dominio de la casa de Orange, con tal que la suma que haya de pagar la Gran Bretaña no esceda de tres millones.

„En consideracion de dichos arreglos hechos por S. M. Británica, el Príncipe soberano de los Países-Bajos se conviene en ceder en plena soberanía á S. M. Británica el Cabo de Buena-Esperanza y los establecimientos de Demerari, Essequivo y Berbicé, con la condicion de que los súbditos de dicho Príncipe soberano que tengan arraigos en las referidas colonias ó establecimientos quedarán en plena libertad (bajo las estipulaciones que se hagan despues en un tratado supletorio) de comerciar en los mencionados establecimientos y territorios de Europa del mismo Príncipe soberano.

„Las dos altas partes contratantes se convienen en que los buques de todas clases pertenecientes á Holanda puedan arribar libremente al Cabo de Buena-Esperanza á tomar víveres ó repararse, sin pagar otras cargas que las impuestas á los súbditos británicos.”

*Segundo artículo adicional.*

„El príncipe de Orange cede á S. M. Británica el pequeño distrito de Bernagore, situado cerca de Calcuta, por la suma anual que arreglen los

comisionados que se nombren por los respectivos gobiernos; teniendo presente las utilidades que sacaba de él el gobierno holandés."

### *Gran Bretaña y Suecia.*

*Tratado entre S. M. Británica y S. M. el Rey de Suecia, firmado en Londres en 13 de Agosto de 1814.*

ART. 1.º „S. M. Británica se obliga á pagar á S. M. Sueca 24 millones de libras en descargo y satisfaccion de sus derechos espresados en el artículo 9.º del tratado de Paris. Dicha cantidad se satisfará en Londres al ministro de S. M. Sueca, con respecto al cambio entre Londres y Paris, en 12 pagas mensuales: el primer pago se hará un mes despues de la ratificacion del tratado en que dichas provincias bégicas se incorporen con Holanda, como queda dicho.

2.º „Los mencionados arreglos, siendo contingentes de la egecucion del tratado de Paris, de los derechos de S. M. Sueca en compensacion de S. M. Británica y de sus aliados, no causarán perjuicio por ningun quebranto ó falta de cumplimiento á los tratados en cuestion, sino que continuarán en su pleno vigor y efecto si no se satisface como se conviene. — Londres 13 de Agosto de 1814. = *Castlereagh.* = *G. M. de Rehusen.*"

### FRANCIA.

*Paris 23 de Junio.*

En virtud de la abdicacion que ha hecho Bonaparte en su hijo, menor de edad, se han nombrado para el gobierno egecutivo á cinco personas, que son el conde de Carnot, el duque de Otranto (Fouché), el general Grenier, el duque de Vicenza (Caulaincourt), y Mr. Quinette. — Tambien se han nombrado cinco personas para que vayan al cuartel general de los Soberanos aliados á tratar de paz, que son Mrs. Sebastiani, Argenson, Pontecoulant, Lafayette y Laforet.

### PORTUGAL.

*Lisboa 28 de Junio.*

Tenemos por fin la satisfaccion y la gloria de anunciar al público que los trabajos emprendidos para mejorar la barra de Aveiro han logrado ponerla en estado de que puedan entrar y salir por ella aun en la baja mar toda clase de embarcaciones. El aumento de prosperidad que de aqui debe resultar á la provincia de Beira en particular y á todo el reino en general, será recordada con gloria en la posteridad, así como en el dia es un irrefragable tésimonio del zelo benéfico del gobierno y del notorio desvelo é inteligencia de su director hidráulico el teniente coronel del Real cuerpo de ingenieros Luis Gomez de Carvalho.

### ESPAÑA.

*Sevilla 27 de Mayo.*

La real sociedad económica de Amigos del pais establecida en esta ciudad, deseosa de solemnizar con un acto público y propio de su instituto el

plausible dia 23 de Noviembre; eternamente memorable por la restauracion y conquista de Sevilla, acordó en junta general adjudicar los siguientes premios.

*Educacion.* Una medalla de oro y patente de socio de mérito al que señale y demuestre las causas del escaso número que se advierte de niños educandos con respecto al de la poblacion: los medios de promover su aumento y concurrencia á las escuelas de primeras letras, esponiendo los vicios que se notan en la instruccion moral, civil y científica, y las mejoras de que sean susceptibles. Se dará un premio de 600 rs. al maestro de primeras letras que presente mayor número de niños pobres educados conforme á los estatutos de la sociedad para el colegio académico, con la precisa condicion de que han de tener los niños de seis á doce años, y de no baxar el número de los instruidos de seis. Se dará á los tres niños mas sobresalientes una medalla de plata.

*Agricultura.* A fin de precaver y remediar la ruina y desolacion que amenaza á los olivos la enfermedad conocida vulgarmente con el nombre de tiña, ofrece la real sociedad un premio en cantidad de 100 rs. de vn. al autor de la mejor memoria, que apoyada en esperiencias prácticas demuestre las causas y medios de remediarlas y de precaverlas. Otro igual á la memoria que mejor demuestre los medios de mejorar la cria de ganado vacuno y yeguar, y de subvenir á la escasez que se experimenta.

*Comercio.* Se dará un premio de dos onzas de oro y patente de socio de mérito en esta clase, siempre que llene las ideas de la sociedad, al que presente una memoria demostrando el comercio de esta provincia en los años que transcurrieron desde la paz de 1783 hasta la declaracion de la guerra con la Francia, comparando aquella época con la presente, demostrando detalladamente la decadencia que ha sufrido, y los medios que podrán adoptarse para darle el debido impulso.

*Navegacion.* Siendo la navegacion mercantil precursora de la marina Real, y necesitando la España de la restauracion de ambas, se dará un premio de dos onzas de oro y patente de socio de mérito al que mejor demuestre en una memoria el modo de fomentar nuestra marina mercantil, aprovechando las ventajas que da el caudaloso rio Guadalquivir, que baña esta ciudad y sus costas, y las obras que mediante el paternal amor de S. M. por sus vasallos debe egecutar la compañía de accionistas que se trata formar con este objeto.

*Bellas letras.* No pudiendo la real sociedad mostrarse indiferente á la decadencia á que en esta ciudad se halla reducido el estudio de las bellas letras, que con tanta gloria progresaron ántes de la invasion enemiga bajo sus auspicios, acordó señalar los premios siguientes: Se adjudicará el premio de una medalla de oro y el título de socio facultativo al que mejor presentare en una égloga la desolacion de los campos de España bajo el dominio de los franceses. = Igual premio obtendrá el que mejor cantare en una oda los triunfos de España y su libertad del yugo frances.

*Nobles artes.* Se dará un premio de 300 rs. de vn. al que mejor dibujare uno de los tres grupos que la Real escuela de nobles artes posee y tiene en su sala de principios. = Otro premio igual para el mejor modelo de la cabeza del Bautista que posee la misma academia; la cual deberá ser egecutada

en barro cocido, y del mismo tamaño que su original. = Otro igual para la mejor fachada de una casa principal en orden dórico, sobre un cuerpo á la rústica, abitolado con su planta superior é inferior, en pliego de papel de marca mayor.

*Industria y artes.* Un premio de 100 rs. de vn. al que presente el método de mejorar las ordenanzas gremiales con arreglo á las órdenes de S. M., y contrayéndose á las que rigen en las provincias de Andalucía. = Otro de 100 rs. de vn. al que presente el mejor dibujo de tinta de china que represente un vaso antiguo ó jarron de buen gusto en medio pliego de papel de marca mayor. = Otro de 150 rs. de vn. al que mejor dibujare con tinta de china en un pliego de papel de marca mayor una palia ó cogulla de capa pluvial. = Otro igual al que mejor dibujare en un pliego de papel de marca mayor con tinta de china un perfil de una cama de sofá á la moderna con invencion que ofrezca novedad y buen gusto.

Las memorias, poesías, artefactos, justificaciones y nombres de los aspirantes á los premios indicados se dirigirán al secretario de la Real sociedad el Dr. D. Juan Francisco Zapata, con la cualidad de que hayan de presentarse para el concurso hasta el 31 de Octubre del presente año, ocultando el nombre de los autores de las memorias para que puedan ser juzgadas con imparcialidad, y poniendo estos en pliego separado y cerrado, que contenga la noticia de su domicilio, y en su cubierta escrita la misma sentencia ó divisa que haya puesto al principio ó fin de los discursos para verificar su identidad: estos podrán escribirse en castellano, latin, frances ó italiano.

*Madrid 7 de Julio.*

ARTICULO DE OFICIO.

*Circulares del ministerio de Guerra.*

Por el ministerio de la Guerra se han espedido las Reales resoluciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Bien enterado el REY nuestro Señor de los señalados y distinguidos servicios que durante la defensa de la débil y mal artillada plaza de Tarifa, sitiada en Diciembre de 1811 por fuerzas enemigas muy superiores en número, hicieron para su conservacion las tropas destinadas á la referida defensa, asi interior como esteriormente, pertenecientes unas y otras al cuarto ejército, y lo mismo las cortas fuerzas de mar de su apostadero, pues que con su disciplina, constancia y bizarría consiguieron frustrar el impetuoso orgullo de las enemigas, rechazándolas en el asalto que dieron despues de tener abierta una espaciosa brecha, y poniéndoles en la precision de abandonar su empresa con pérdida de gente y de toda su artillería; y queriendo S. M. dar á cuantos individuos de armas contribuyeron á la defensa de la espresada plaza un público testimonio de su aprecio, y de lo satisfecho que se halla de sus buenos y distinguidos servicios, ha venido (entre tanto que adquiere noticias nominales de los sugetos dignos de premio por acciones particulares) en conceder á todos una cruz de distincion, que se compondrá de cuatro aspas esmaltadas de color de naranja, con tres globitos en los remates de cada una, teniendo sobre la principal una corona mural pendiente de una cinta de color azul celeste con un filete á los cantos de color de naranja, y el centro

de la cruz será circular esmaltado de azul con el lema siguiente: *A los defensores de Tarifa*; debiendo ser de oro para los generales, gefes y oficiales, y de plata para las demas clases.

Para evitar abusos en el goce de dicha distincion dirigirán sus instancias los aspirantes á ella por conducto de sus respectivos inspectores y gefes inmediatos para la calificacion de su derecho á la comision de Revalidacion de empleos y grados establecida en esta capital, con arreglo á la Real resolucion de 29 de Mayo próximo pasado. De órden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1815.

2.<sup>a</sup> Bien enterado el REY nuestro Señor de que el egército de Galicia, no solo se distinguió teniendo á su cabeza de generales en gefe á los capitanes generales D. Joaquin Blake y marques de la Romana, sino que continuó distinguiéndose igualmente bajo el mando de V. E. en los repetidos ataques que tuvo con los enemigos, particularmente cuando estos en Agosto de 1811 intentaron penetrar en la provincia de Lugo para ocupar la costa y puntos militares de aquel reino, lo que supo V. E. evitar con sus acertados movimientos y el valor de las tropas; ha venido S. M., condescendiendo con los deseos de V. E., en hacer estensiva á los individuos de armas de dicho egército, que sirvieron y concurrieron á dichos ataques bajo sus órdenes, la cruz de distincion que tuvo á bien conceder al mismo egército por su Real resolucion de 14 de Mayo próximo pasado. De órden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia, gobierno y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1815. = Vallesteros. = Sr. D. Javier Abadía.

3.<sup>a</sup> Haciendo el REY nuestro Señor particular aprecio de los militares que han muerto en campaña en defensa de sus Reales derechos y de la libertad de la patria, es su soberana voluntad que si murieron con derecho á alguna cruz ó cruces de distincion de las concedidas á los egércitos de operaciones ó á los defensores de plazas sitiadas por servicios contraidos durante la última guerra, se les espida, para que honre su buena memoria, y haga honor á sus familias, el diploma ó diplomas que habrian obtenido si vivieran, y que previa la correspondiente reclamacion de parte de las viudas por el conducto del gefe inmediato de los difuntos se las entreguen dichos diplomas para que los conserven como un testimonio del aprecio á que se hicieron acreedores por su mérito y servicios; y por pase de aquellas á segundas nupcias, á los padres ó parientes mas cercanos de los difuntos, mediante la misma reclamacion documentada que acredite su derecho á obtenerlos. De Real órden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1815.

4.<sup>a</sup> Habiendo hecho presente al REY nuestro Señor que el considerable número de cruces y medallas de distincion que su soberana bondad se ha dignado conceder á los egércitos, cuerpos é individuos por sus servicios particulares en la última guerra produce necesariamente la expedicion de una suma extraordinaria de diplomas, cuya firma unida á la de las diarias Reales órdenes de S. M. y demas correspondencia del ministerio de mi cargo, con lo que ha de aumentarse por la cualidad de general en gefe del egército de reserva con que S. M. acaba de honrarme ocupa demasiado para atender con la pre-

cision que exigen los demás grandes objetos del instituto y atribuciones de dicho ministerio; se ha servido S. M. dispensarme la gracia de que el oficial mayor primero de la secretaría del despacho de la Guerra de mi cargo firme por ocupacion mia y á mi nombre todos los espresados diplomas de cruces y medallas que se espidan desde esta fecha por el espresado ministerio de Guerra de mi cargo. Lo que comunico á V. de orden de S. M. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1815.

5.<sup>a</sup> Habiendo sido los cuerpos militares creados el año de 1808 en Asturias con sus naturales parte integrante del ejército de Galicia, denominado posteriormente sexto, á cuyos individuos se dignó el REY nuestro Señor conceder una cruz de distincion por su Real resolucion de 14 de Mayo último; ha venido S. M., condescendiendo con los deseos de la junta general de Asturias, en permitir á sus naturales que tengan derecho á dicha cruz el que pongan en ella las armas propias del principado en lugar de las de Galicia, que son las designadas en la citada resolucion. Madrid 25 de Junio de 1815.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Josefa Martinez, natural de esta villa, hija de D. Josef, procurador que fue del número de ella, y heredera única de D. Francisco Martinez su hermano, cuyo paradero y existencia se ignora, y á todos los parientes y demás personas que puedan tener derecho á los bienes de la misma Doña Josefa Martinez, para que dentro del término preciso de 15 dias se presenten ante el Sr. D. Joaquín Almazan, del consejo de S. M. y teniente de corregidor de esta villa, y por la escribanía del número de D. Joaquín Gonzalez de Castro; en la inteligencia de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Se desea saber de la existencia ó muerte de D. Francisco Melendez Cerezo, abogado de los Reales consejos, natural de la villa de la Mota del Marques, provincia de la ciudad de Valladolid, que se ausentó de la de Tordesillas en el año de 1809 con direccion al ejército. La persona que supiere de él ó tuviese alguna noticia de su paradero tendrá la bondad de avisarlo á Doña Juana Chacon, su muger, vecina de dicha villa de Tordesillas, ó á D. Telesforo Chacon, secretario del número y ayuntamiento de la de Torrelobaton y su jurisdiccion.

En la villa de Driebes, provincia de Madrid en la Alcarria, nueve leguas de distancia de esta capital, y una de Estremera y de Mondejar, y de 60 vecinos, se halla vacante el partido de cirujano, cuya dotacion es de 70 fanegas de trigo, y 10 mas por los que se afeitan en sus casas, pagando por separado el cura y capellan: ademas 200 rs. para jabon, casa de balde, cobrado todo adelantado para Santa María de Agosto. Los pretendientes acudirán hasta el dia 15 del presente, dirigiéndose á la justicia de la villa de Driebes.

Se halla vacante el partido de cirujano de estuche de la villa de Chinchon, distante 6 leguas de Madrid: su dotacion es de 400 ducados, pagados por tercios por la justicia, y ademas lo que produzcan los partos, enfermedades venéreas, golpes de mano airada, el pequeño hospital, y los dos conventos que hay en ella: su poblacion es de 120 vecinos, alimentos sanos, y de buen temperamento. Los pretendientes dirigirán sus memoriales francos de porte á la justicia y ayuntamiento hasta el último dia del corriente mes de Julio.